

Objeción al "Pliego de Condiciones" Licitación Mayor 2025L Y - 000003-SUTEL

Señora Contralora General de la República y señores miembros de la Contraloría General de la República: El suscrito Antonio José García Alexandre, conocido como Antonio José Alexandre Garcia, costarricense, mayor, casado, abogado y periodista, cédula 800800941, empresario de radiodifusión, Representante Legal de la empresa TV Diecinueve UHF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-280842, empresa concesionaria de Canal 19 UHF (rango 500-506 MHz), presenta ante Su Autoridad la respectiva Objeción por las siguientes razones:

Objeción al Cartel de Subasta en Radiodifusión, a lo cual título:

CRIMEN ORGANIZADO U OTROS ESTADOS PUEDEN OBTENER RADIO Y TELEVISIÓN EN SUBASTA

1-Me opongo a la Subasta de Radio y Televisión impulsada por el Poder Ejecutivo y diseñada por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) puesto que un minucioso estudio personal y de mi representada queda absolutamente claro que las reglas del Cartel de ninguna forma impiden al Crimen Organizado (en sus diferentes modalidades) a que participen y logren por la vía económica únicamente, la concesión de una Radio y/o un Canal de Televisión en Costa Rica. Y Tampoco impide que un Estado Extranjero adquiera el mismo derecho concesional puesto que en el Cartel publicado por SUTEL no se indica ningún impedimento a ambas situaciones aquí citadas y la respectiva protección de la Justicia y los principios jurídicos y constitucionales de nuestro País. En Costa Rica cualquier persona, o empresa, nacional o extranjera, NO está limitada a la "posesión" o "propiedad" de ninguna concesión de Radio y Televisión, tema hartamente protegido en los países más democráticos de Latinoamérica y del mundo (datos adjuntos de México, Brasil y Perú como ejemplos).

2-El artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones es muy claro: "...ARTÍCULO 29.- Servicios de radiodifusión y televisión: El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de radio, N.o 1758, de 19 de junio de 1954, sus reformas y su Reglamento. A la Sutel le corresponderá realizar las actividades y los



estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones..."

De ninguna forma el presente Cartel de SUBASTA establece las limitaciones que deberían existir para impedir la participación del Crimen Organizado o de otros Estados en la misma. Con la presente "Licitación" basada en SUBASTA, se abstiene claramente el deber de proteger en Costa Rica la violación de los principios costarricenses en materia de "información, cultura y recreación" acorde con nuestra democracia y cultura."

Además indica la LGT en su artículo 29, que "...Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea..." ¿Como evita, la presente SUBASTA, en donde únicamente establece precios mínimos de otorgamiento de concesión de radiodifusión abierta y promueve a la "puja" económica, sin limitar que empresas delictuosas o de otros Estados participen y logren una o más concesiones de radio y televisión?

Como ejemplos, presento un listado de algunos países latinoamericanos sobre la participación de extranjeros en la concesión de radio y televisión tradicional (nivel nacional):

México: Tipo de restricción: Participación extranjera en radiodifusión y televisión no debe exceder el 49% del capital social de la concesionaria (con controles y condiciones para mantener la titularidad y control mexicano).

Brasil Participación extranjera permitida: en general, hasta 30% del capital social de las empresas que detentan radiodifusión (TV y radio). Control efectivo: se busca que el control social y la mayoría de la propiedad estén en manos de brasileños; habitualmente se interpreta que al menos 70% del capital social debe pertenecer a brasileiros, directa o indirectamente. Estas reglas se aplican a licencias y concesiones de radiodifusión. Participación extranjera: hasta 30% del capital social en las empresas que: detentan radiodifusión. Fuente: observatorio da imprensa (capital extranjero en la comunicación).



Perú: Participación extranjera permitida: la Ley de Radio y Televisión fija un tope del 40% del capital social con derecho a voto de la sociedad titular de la autorización/licencia de radiodifusión.

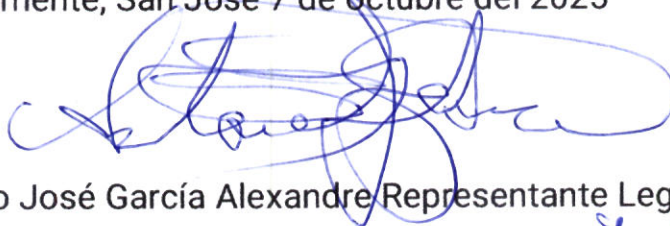
Creo que queda claro que la referida Licitación (Subasta) debe ser evaluada por la Contraloría, eventualmente por la Sala Constitucional y hasta mismo por la Asamblea Legislativa previa su eventual ejecución.

Adelanto como periodista y abogado tener información "privilegiada" que por lo menos ya hay un Estado, interesado en la concesión de radiodifusión abierta en Costa Rica.

Por todo lo anterior, hago la pertinente objeción al referido "Pliego de Condiciones" de la Licitación Mayor 2025L Y - 000003 SUTEL

Notificaciones: antonioalexandregarcia@outlook.com

Atentamente, San José 7 de octubre del 2025



Antonio José García Alexandre Representante Legal TV Diecinueve UHF SA

Firma Auténtica por ser Abogado



sonet 15300